

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtense nuevos poderes en los cuales se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Apórtese copia legible del Registro Civil de Nacimiento de la señora *Astrid Yelithza Ortiz Torres* como quiera que la allegada se encuentra demasiado borrosa.

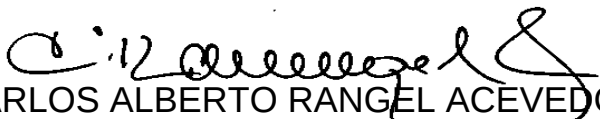
3. Alléguese un inventario de los bienes relictos en el que se incluyan las **deudas o pasivos** de la herencia. (núm. 5 del art. 488 del C.G.P.)

4. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección de notificación física y electrónica de todos los herederos conocidos conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P. (en concordancia con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.)

5. Alléguese el avalúo catastral de los bienes relictos, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6 del art. 489 del C.G.P en concordancia con el art. 444 ibídem, indicando la forma como se efectuó el mismo a fin de establecer si se realizó correctamente.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez